

DECRETO No. 341
(03 AGO 2016)

"Por medio del cual se define la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno contemplada en el artículo 2.2.8.3.1.25 del Decreto 2460 de 2015, en el departamento de Nariño"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 2º del Artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 288 de la Constitución Política señala que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que los Artículo 1º del Decreto 1188 de 2003, establecieron que "...*El gobernador de cada departamento deberá coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional...*".

Que el Artículo 2º ibídem estableció que con ese propósito "...*El gobernador de cada departamento, de conformidad con la Constitución Política y la Ley, actuará en concordancia con los municipios y demás entes territoriales dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo la coordinación, seguimiento y complemento de la gestión de los municipios para la eficiente prestación de los servicios a su cargo...*".

Que de acuerdo con el Decreto 2460 de 2015, se instauró la Estrategia de Corresponsabilidad, mediante la cual se expide el proceso para la aplicación de los principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad, que implica la responsabilidad compartida que tienen la Nación y las entidades territoriales en la ejecución de las acciones y tareas específicas frente a los fines del Estado en la política pública de víctimas, proceso mediante el cual se articula los niveles de gobierno del Estado Colombiano, para el diseño e implementación efectiva de la política de Prevención, Protección, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno.

Que el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas funciona en las entidades de los tres niveles de gobierno, así: •Nivel Nacional: Entidades del SNARIV establecidas en el artículo 160 de la Ley 1448 de 2011. •Nivel departamental: Constituido por las entidades del sector central y descentralizado de los departamentos. •Nivel municipal y distrital: Constituido por las entidades del sector central y descentralizado de los distritos y municipios. Este nivel podrá constituir subniveles de acuerdo con la nueva categorización municipal la cual incorpora a los distritos.

Que los recursos de las entidades nacionales programados para el cumplimiento de sus competencias en el marco de la política de víctimas, con erogación al Presupuesto General de la Nación; la proyección del CONPES 3712 de 2011 plan de financiación para la sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011, actualizados por el decreto 3726 de

2012 y los recursos que los departamentos, municipios y distritos deben destinar para el cumplimiento de sus competencias en el marco de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, bajo el principio de sostenibilidad fiscal en el marco del artículo 1 del Acto legislativo 3 de 2011.

Que según el numeral 2 del Artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, en desarrollo del Principio de Concurrencia, la Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.

Que según el numeral 3 del mismo Artículo, en cuanto al principio de Subsidiaridad, la Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial, apoyarán en forma transitoria y parcial, en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias.

Que el Artículo 9º de la Ley 1454 de 2011 consagra que el objeto de los esquemas asociativos territoriales es el de conformar alianzas estratégicas que, libre y voluntariamente, impulsen el desarrollo autónomo y auto sostenible de las comunidades.

Que mediante el Artículo 159 de la Ley 1448 de 2011 se creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV, constituido por las entidades públicas en los órdenes nacional y territorial y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno.

Que así mismo la mencionada Ley estableció en el numeral 12 del Artículo 161, como uno de los objetivos del SNARIV y las entidades que lo conforman, "Garantizar la adecuada coordinación entre la Nación y las entidades territoriales, y entre éstas, para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad, complementariedad y de delegación".

Que el Artículo 172 de la Ley 1448 de 2011, señala que se deberá diseñar una estrategia, con base en los principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad, para articular la oferta pública de políticas nacionales, departamentales, distritales y municipales, en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Que el mencionado artículo dispone la estructuración de un sistema de corresponsabilidad sobre la coordinación y articulación Nación – Territorio, para la definición de una estrategia que facilite la articulación de la oferta pública, el cual según el artículo 2.2.1.10 del Decreto 1084 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", debe desarrollarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial.

Que el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 señala que las entidades territoriales deben diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro de los respectivos planes de desarrollo, y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que el artículo 2.2.1.14 del Decreto 1084 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", en razón al principio de Subsidiariedad, dispone que para la adecuada implementación de las medidas de Asistencia, Atención y Reparación Integral a Las Víctimas, los Departamentos y la Nación, en su orden, apoyarán a los municipios que presenten menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades que se deriven de la Ley 1448 de 2011. El ejercicio de este principio estará sujeto al seguimiento y a la evaluación que realicen las entidades nacionales rectoras de la materia, dentro del marco de la autonomía de las entidades territoriales.

Que la Corte Constitucional, en diferentes Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, ha identificado como uno de los principales problemas de la implementación de acciones para atender de manera integral a la población víctima del desplazamiento forzado, la falta de criterios, principios y factores que faciliten la coordinación entre la Nación y las entidades territoriales, y de procedimientos específicos que le permitan al Estado colombiano aplicar los principios de descentralización administrativa atendiendo las capacidades técnicas, presupuestales y administrativas.

Que el Presidente de la República el 26 de mayo de 2015, expidió el Decreto 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.

Que el Capítulo 4º al Título 8º de la Parte 2º del Libro 2º del Decreto 1084 de 2015, adopta las reglas que permiten el funcionamiento de una estrategia de corresponsabilidad entre la Nación y las entidades territoriales para la implementación de la política pública de prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad para el ejercicio articulado de sus competencias,

Que se hace necesario adoptar la Estrategia de Corresponsabilidad en el Departamento, a fin de establecer las medidas necesarias y definir criterios claros y objetivos para la aplicación de los principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto: El presente Decreto tiene por objeto definir la Estrategia de Corresponsabilidad Nación Territorio posibilitando la aplicación de los principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad, así como el ejercicio de las competencias de las entidades públicas en los niveles de gobierno Departamental, y Municipal con relación a la política pública de víctimas del conflicto armado interno, para el goce efectivo de los derechos de la población objeto de esta política.

Artículo 2º.- Alcance: En el marco de la implementación de la política pública de víctimas del conflicto armado interno, la aplicación de los principios tendrá el siguiente alcance:

Coordinación: Se aplica para el desarrollo de las actuaciones de los distintos niveles de gobierno en el ejercicio de las competencias compartidas o exclusivas relativas a la política pública de víctimas del conflicto armado.

Subsidiaridad: Se aplica de acuerdo a las competencias sobre las cuales los municipios son los responsables de garantizar las medidas definidas en las disposiciones relativas a la política pública de víctimas del conflicto armado, las cuales son: Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata y Auxilio Funerario.

Concurrencia: Se aplica con respecto a las competencias en las cuales dos o más niveles de gobierno deben garantizar de manera conjunta las medidas definidas por las disposiciones relativas a la política pública de víctimas.

Artículo 3º.- Adecuación Institucional: Para la correcta implementación de la Estrategia de Corresponsabilidad se ordenará las siguientes acciones:

- 3.1** Priorizar la población víctima del conflicto armado en los diferentes proyectos, actividades y acciones que adelanten las Secretarías y Dependencias de la Gobernación.
- 3.2** Designar en cada Secretaría o Dependencia Administrativa un enlace de víctimas responsable de coordinar acciones para la implementación de la política pública de víctimas.
- 3.3** Incluir en el Manual de Funciones y/u en las obligaciones contractuales las siguientes responsabilidades del Enlace de Víctimas:
 - 3.3.1** Garantizar la inclusión y seguimiento de las acciones contempladas en el Plan de Acción Territorial y Tablero Plan de Acción Territorial (PAT) en los respectivos Planes Operativos Anuales de Inversiones en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.
 - 3.3.2** Suministrar información de acuerdo a las competencias de la Secretaría o Dependencia, para reportar a los instrumentos de seguimiento de la política pública: (RUSICTS) Reporte unificado del sistema de información, coordinación y seguimiento territorial de la política pública de víctimas del conflicto Armado interno, (FUT) Formato Único Territorial, (PAT) Plan de Acción Territorial, (TABLERO PAT) herramienta de planificación que permite a las administraciones locales realizar su planeación cada año, de manera acorde al mapa de política de atención y reparación integral a víctimas, buscando la articulación con los otros instrumentos locales de planeación (Planes Operativos Anuales de Inversión – POAI y planes de acción sectoriales), y demás que se definan desde el nivel nacional o departamental.
- 3.4.** Participar en los diferentes escenarios de articulación y capacitación institucional de conformidad al decreto por el cual se crea el Comité Departamental de Justicia Transicional. Los lineamientos de seguimiento serán impartidos por la Secretaría de Gobierno, teniendo como referencia el marco normativo y directrices del orden nacional y departamental.
- 3.5.** Garantizar la inclusión de la población víctima en los diferentes espacios como mesas, comités, consejos y similares con las condiciones que estas requieran de conformidad a la Resolución 0388 de 2013 y a la resolución interna correspondiente.
- 3.6.** Fortalecer la capacidad interna de la Gobernación para la recopilación, seguimiento y evaluación de los diferentes instrumentos de información.

- 3.7. Fortalecer al equipo técnico y enlaces de las Secretarías y Dependencias a través de capacitaciones, talleres, foros, encuentros, intercambio de experiencias que permitan el buen desarrollo de las acciones emitidas en el presente Decreto de Corresponsabilidad.
- 3.8. Asignar los espacios locativos apropiados, con sus respectivas herramientas de trabajo para el equipo de víctimas de la Secretaría de Gobierno.
- 3.9. Fortalecer la Implementación del Plan Operativo de Sistemas de Información POSI, a través de la plataforma GANA – Gobierno Abierto de Nariño.
- 3.10. Fortalecer al equipo de víctimas y los enlaces de cada secretaría o dependencia administrativa en los ejes transversales de enfoque diferencial y étnico, de tal manera que se cuente con la capacidad para reconocer la diversidad en el departamento y brindar las medidas acordes a sus particularidades.

Artículo 4º.- Articulación: La Estrategia de Corresponsabilidad implica la coordinación de las dependencias al interior del Departamento, así como con cada uno de los Municipios que hacen parte de su jurisdicción. Así mismo requiere por parte del Departamento un papel de intermediario entre la Nación y los municipios.

Para alcanzar estos cometidos se realizarán las siguientes acciones:

- 4.1. Realizar anualmente tres Consejos de Gobierno para definir directrices sobre la implementación de la política pública de víctimas, articular acciones, hacer seguimiento y evaluación de las mismas.
- 4.2. Realizar dos reuniones anuales con los enlaces de víctimas de los municipios y enlaces de las Secretarías de la Gobernación para hacer seguimiento a la política pública de víctimas del conflicto armado.
- 4.3. Gestionar convenios de cooperación o acuerdos de voluntades con instituciones, entidades de los diferentes niveles de gobierno y agencias de cooperación para apoyar acciones de implementación de la política pública de víctimas del conflicto armado, estrategias de desarme, desmovilización, reintegración y procesos de construcción de Paz.
- 4.4. Promover alianzas estratégicas y de asociación de las que trata la Ley 1454 de 2011, con otros departamentos, con municipios y entre municipios de similares características o donde se encuentren comunidades étnicas en común, para implementar de manera más eficiente la política pública de víctimas del conflicto armado.
- 4.5. Promover alianzas estratégicas binacionales para adelantar procesos de retornos, reubicación o proyectos en beneficio de la población víctima del conflicto armado y en el marco de los procesos de construcción de Paz.

Artículo 5º.- Asistencia Técnica: El Departamento apoyará a sus municipios en la prestación de los servicios que estos ejecutan. El apoyo será a través de la asistencia técnica que requiere la entidad local para el fortalecimiento en la implementación y ejecución de la política pública de víctimas. Las acciones que brindará el Departamento serán:

- 5.1. Apoyar el fortalecimiento técnico de los equipos de trabajo del nivel municipal encargados en temas relacionados a la política pública de víctimas a través de talleres subregionales con el apoyo del nivel central.
- 5.2. Acompañar a los municipios de la jurisdicción en el diseño, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Territorial.
- 5.3. Asesorar a la Asamblea Departamental y a los Consejos Municipales en el seguimiento de la implementación de la política pública de víctimas.

Artículo 6º.- Modelo Departamental de Priorización (MDP): En la aplicación de los principios de Subsidiariedad y Concurrencia el Departamento distribuirá sus recursos de manera objetiva pretendiendo siempre garantizar los derechos de la población víctima de acuerdo a sus necesidades.

6.1. Evaluación Municipal. Se realizará en concordancia con los siguientes criterios, variables y sus pesos relativos. El cálculo de criterios arrojará como resultado un contexto global de las entidades territoriales bajo el cual serán priorizados, siendo el puntaje más alto aquel municipio con condiciones más vulnerables y el puntaje más bajo aquel municipio con menor nivel de vulnerabilidad.

CRITERIOS	%	VARIABLES	%	DESCRIPCIÓN
POBLACIÓN VÍCTIMA	35	CONDICIÓN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	50	ALIMENTACIÓN - SALUD- REUNIFICACIÓN FAMILIAR IDENTIFICACIÓN -GENERACIÓN -VIVIENDA
		ENFOQUE DIFERENCIAL	25	NNA -ADULTO MAYOR
		ENFOQUE ÉTNICO	25	INDÍGENA -AFROCOLOMBIANO - RAIZAL -PALENQUERO -ROM
CONDICIONES CONFLICTO	25	ÍNDICE DE INTENSIDAD	30	ÍNDICE DE PRESIÓN
		ÍNDICE DE PRESIÓN	30	NUMERO DE VICTIMAS SOBRE NUMERO DE PBN
		ÍNDICE DE RIESGO DE VICTIMIZACIÓN	40	ÍNDICE DE VICTIMIZACIÓN. Riesgo.
IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA PÚBLICA	25	PLANES R Y R PIRC – SENT. RESTITUCIÓN, REINTEGRACIÓN	30	EXISTENCIA O NO DE UNO O MAS PLANES
		IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA PÚBLICA	40	NIVEL DE IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA PÚBLICA
		ÍNDICE DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL	30	CAPACIDAD PARA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA
CONDICIONES MUNICIPIO	15	NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS	30	NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS
		ÍNDICE DE CALIDAD DE VIDA	30	ÍNDICE DE CALIDAD DE VIDA
		ÍNDICE DESEMPEÑO INTEGRAL	40	DESEMPEÑO GESTIÓN MUNICIPIOS

6.2. Resultados aplicación MPD. Serán priorizados aquellos municipios que después de aplicado el MPD queden en las 15 primeras posiciones y en las 10 últimas. Para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- 6.2.1. Garantizar el cargue anual del modelo de priorización y así como el suministro de la información correspondiente a los entes territoriales para su respectiva planificación en la implementación de la política pública.
- 6.2.2. La planificación Departamental obedecerá a las necesidades identificadas en el Modelo de Priorización Departamental (MPD) y aquellas definidas por las entidades territoriales en los respectivos Tableros PAT.
- 6.2.3. Criterio excepcional de priorización. Aquellos municipios que afronten situaciones no previsibles y que afecten directamente los criterios del MPD, serán analizados de manera independiente para su priorización.
- 6.2.4. Criterio excepcional de exclusión. Aquellos municipios que al momento de la aplicación de lo contenido en el decreto de corresponsabilidad no cuenten con Plan de Acción Territorial aprobado no serán beneficiados de esta estrategia y serán evaluados excepcionalmente para identificar y apoyar las falencias en el componente de fortalecimiento institucional.
- 6.2.5. En el marco de la estrategia de ciudades capitales, Pasto será analizado de manera independiente en el MDP.

6.3. Subsidiariedad. Se aplica de manera transitoria y excepcional de conformidad al artículo 2.2.8.3.1.13 del Decreto 2460 de 2015 y en relación con los resultados de los criterios *Condiciones del Conflicto* y *Condiciones del Municipio* en su variable *Índice de Capacidad Técnica* del Modelo de Priorización Departamental (MPD).

Una vez identificada la necesidad a través del tablero PAT o excepcionalmente cuando sobrevienen situaciones de ocurrencia de hechos victimizantes o intensificación de conflicto armado en la jurisdicción de la entidad territorial, se soportará la solicitud excepcional a través de acta de Comité Municipal de Justicia Transicional.

Esta solicitud deberá ser acompañada de los soportes legales que demuestren la incapacidad financiera y presupuestal del municipio para solventar las necesidades en ayuda y asistencia humanitaria inmediata y auxilio funerario.

Una vez recibida esta información será evaluada por el Subcomité de Asistencia y Atención Departamental que a su vez definirá si se eleva o no la solicitud de subsidiariedad al orden nacional.

6.4. Concurrencia. En concordancia con el artículo 2.2.8.2.1.14 del decreto 2460 *"se aplicará el principio de concurrencia cuando existan competencias para la prestación de bienes o servicios en los diferentes niveles de gobierno"*.

El Departamento de Nariño de acuerdo al principio de autonomía territorial concurrirá a los municipios seleccionados de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del presente Decreto, en los componentes y medidas incluidos en el Plan de Acción Territorial de Nariño.

Artículo 7º.- Aplicación del principio de coordinación: El presente decreto mantiene estricta correspondencia con el artículo 2.2.8.3.1.12 del Decreto 2460 de 2015 y por lo tanto: *"las actuaciones de los niveles nacional y departamental, que busquen prevenir, proteger, atender, asistir y reparar a la población víctima del conflicto armado interno asentada en los diferentes municipios y distritos, siempre deberán ser coordinadas con la respectiva gobernación; informadas al alcalde municipal desde su programación, y armonizadas para su ejecución con las administraciones municipales teniendo en cuenta las dinámicas, las necesidades específicas y las capacidades respectivas del territorio."*

Artículo 8º.- Seguimiento a la Estrategia de Corresponsabilidad: Para la implementación de la Estrategia de Corresponsabilidad el Departamento realizará el seguimiento de la misma a partir de:

- 8.1. La información que consignan los municipios en el Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial – RUSICST, FUT, y Tablero del Plan de Acción Territorial.
- 8.2. Seguimiento a los resultados del Índice de Restablecimiento Económico en los municipios.
- 8.3. A final de cada vigencia se realizará rendición pública de cuentas.

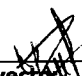
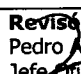

Artículo 9º.- Transitoriedad: Para la aplicación de la estrategia de Corresponsabilidad en el año 2016, se aplicará lo indicado en la Resolución conjunta del Ministerio del Interior y la Unidad para las Víctimas No. 0289 de 2016.

Artículo 10º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **03 AGO 2016**


MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMÉNEZ
Gobernador del Departamento (E)

 Proyectó: Yeimit Patra O. / Juan José Ávila M. Contratistas Secretaria de Gobierno Fecha: 02-08-2016	 Revisó: Pedro A. Rodríguez Melo Jefe Oficina Asesora Jurídica Fecha: 02-08-2016	 Aprobó: Mario Fernando Lima Vela / Carlos Bravo Arteaga Secretario de Gobierno / Subsecretario Paz y DDHH Fecha: 02-08-2016
--	---	--